

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00069 00
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAÚTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.
DEMANDADO:	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	INADMISORIO

CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAÚTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) La parte demandante debe aportar el acta de conciliación prejudicial, como prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad, conforme a lo normado en el numeral primero del artículo 161 de la ley 1437 de 2011¹.
- 2) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)², en el

¹ Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...

² **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el

EXPEDIENTE:	2021-00073-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAÚTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A. contra INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00073-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

febac62a722c6fc2cc0fd37ae261c641ef08590c3ee57a6ef2cd01b0826791f7

Documento generado en 22/04/2021 01:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>